

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre.  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Aguas terrestres.—Edicto

Examinado el expediente incoado a petición de D. Francisco Gutiérrez, en representación de la Sociedad Gutiérrez González, interesando la declaración de caducidad de la concesión otorgada al D. Joaquin de la Torre Gancedo en 11 de Agosto de 1916 para aprovechar hasta 600 litros de agua por segundo, derivados del río Arlós, en el concejo de Corvera, con destino a la producción de energía eléctrica y que se conceda al recurrente en la representación que ostenta el caudal de 150 litros que tiene solicitado del mismo río y concejo; y

Resultando que dada cuenta a D. Joaquin de la Torre Gancedo de lo solicitado por D. Francisco Gutiérrez, como representante de la Sociedad Gutiérrez y González, para que dentro del plazo de quince días y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, contestara al escrito que queda hecha referencia, lo que estimara conveniente, dejó transcurrir el expresado plazo sin hacer manifestación alguna.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido su informe manifestando que por no haber sido empezadas las obras procedía declarar la caducidad de la concesión otorgada a don Joaquin de la Torre Gancedo, pero sin derecho a la adjudicación a la Sociedad Gutiérrez González, por tener que ser objeto de nuevo expediente tramitado en la forma dispuesta por el Real decreto, de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial han emitido su informe en el sentido de que procede declarar la caducidad de la concesión a que se refiere este expediente y denegar la segunda parte de lo solicitado por el recurrente.

Considerando que por no haber cumplido D. Joaquin de la Torre Gancedo las condiciones que le han sido impuestas al otorgarle la concesión, cuya caducidad se solicita, como lo demuestra el hecho de no haber sido terminadas las obras, ni tampoco empezadas en el plazo al efecto señalado y prórroga que le fué concedida, debe declararse la caducidad de la referida concesión:

Considerando que el haber dejado transcurrir 18 meses sin dar principio a la ejecución de las obras y los 42 meses en que debió terminarlas, así como por haber dejado incontestada la petición de D. Francisco Gutiérrez, significa una renuncia tácita a la concesión y es razón suficiente para declarar su caducidad:

Considerando que para conceder a la Sociedad Gutiérrez y González la concesión que tiene pedida, y cuya tramitación a sido seguida en competencia con la de D. Joaquin de la Torre Gancedo, es la necesidad la tramitación de nuevo expediente con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que la fianza de 76,05 pesetas, consignadas por D. Joaquin de la Torre para responder de la ejecución de las obras del aprovechamiento de las aguas que le fué concedido, constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Oviedo, en 12 de Octubre de 1914, a disposición del Sr. Gobernador, con los números 30 de entrada y 184 de registro, debe ser ingresado definitivamente en las arcas del Tesoro una vez firme la providencia en que sea declarada la caducidad de la concesión objeto de este expediente, por no haber cumplido el

concesionario las condiciones que se le habían impuesto;

Visto el artículo 158 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, los 69 y 105 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, los 29, 126 y 144 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, el artículo 16 de la Real orden de 25 de Septiembre de 1893 y el 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, reformado por otro de 18 de Febrero, de 1919.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar caducada la concesión otorgada por este Gobierno civil en 11 de Agosto de 1916 a D. Joaquin de la Torre Gancedo, para aprovechar hasta 600 litros de agua por segundo derivados del río Arlós, en el concejo de Corvera, para la producción de energía eléctrica, con pérdida de la fianza prestada para la petición de dicho aprovechamiento, por su importe de 76,05 pesetas, por incumplimiento de las condiciones impuestas, desestimar la petición de concesión que interesa D. Francisco Gutiérrez en la segunda parte de su solicitud por tener que ser objeto de nuevo expediente, que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dar cuenta de esta resolución a D. Joaquin de la Torre Gancedo, para su conocimiento, advirtiéndole que puede recurrir en alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, si no está conforme con lo resuelto, dentro del plazo de un mes que al efecto señala el artículo 251 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, a D. Francisco Gutiérrez, y Jefatura de Obras públicas para su conocimiento y efectos consiguientes, y que una vez firme esta resolución se comunique al señor Delegado de Hacienda, con inclusión del resguardo original de la fianza constituida para que disponga el ingreso de su importe en las Arcas del Tesoro y dé cuenta de haberlo así efectuado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Oviedo, 24 de Octubre de 1921.

El Gobernador.

Román García Novoa.

R. al núm. 3601

#### OBRAS PÚBLICAS

División Hidráulica del Miño

##### Anuncio

La Dirección general de Obras Públicas, con fecha 27 de Noviembre de 1920, se ha servido aprobar técnicamente el proyecto de defensa de las Vegas de Quinzanas y Vegañan, término de Pravia (Oviedo), contra las inundaciones del río Narcea.

Las obras consisten en la construcción de seis espigones y un revestimiento de 160 metros de longitud, todos ellos de escollera, para defensa del trozo de la margen izquierda, aguas arriba del puente de Quinzanas, de dos espigones, también de escollera, para encauzamiento de la corriente a su paso por el puente y un malecón de encofrados Bianchini y tierra para defensa de la avenida izquierda del citado puente y prolongación de este malecón en el replanteo hasta la Peña del Cuervo.

El Ayuntamiento de Pravia contribuirá con el 25 por 100 del coste de las obras y demás auxilios que se especifican en la orden de aprobación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Julio de 1883, para que durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pueda ser examinado el proyecto y formular las reclamaciones los que se crean perjudicados con estas obras, ante el señor Gobernador Civil de la provincia.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, calle de Uría, número 46, piso 2.º, Oviedo.

Oviedo, 4 de Febrero de 1921.

El Gobernador.

Román García Novoa

D. Eloy Ramirez Fernandez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pravia.

Certifico: Que el precedente anuncio ha estado expuesto al público en el lugar de costumbre de estas Consistoriales durante el plazo de treinta días, a contar del día once del actual hasta el de la fecha, sin que se hayan producido ninguna clase de reclamaciones.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Pravia, a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Eloy Ramirez.—Visto bueno, Benito Conde.

R. al núm. 3.615

### Comisión Provincial de Oviedo

#### AVISO.

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó encargar a D. Jesús González Liñero de la Administración de este periódico oficial, habiendo tomado posesión de dicho cargo en el día de la fecha, cesando en el mismo el que lo desempeñaba, D. Manuel Suárez Valdés, en virtud de ser destinado a otro Negociado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Oviedo, 21 de Octubre de 1921.—El Vicepresidente, Paneracio García López.

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Septiembre último.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0 48
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 95
Idem de paja de 6 idem.	0 84
Idem de yerba de 12 idem.	1 91
Litro de petróleo.	1 67
Kilogramo de carbón vegetal.	0 20
Quintal métrico de leña.	3 70
Kilogramo de carne.	4 73
Litro de vino.	0 88
Quintal métrico de maíz.	44 00
Idem de centeno.	36 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 17 de Octubre de 1921.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Vicepresidente, García.

R. al núm. 3.612

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

La *Gaceta de Madrid* del día 12 de los corrientes inserta una Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en la que se disponen las reglas que han de observarse en la facturación y presentación para el cobro de los intereses que representan los cupones de la Deuda del cinco por ciento amortizable, vencimiento de 15 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de los valores del Estado que se mencionan.

Oviedo, a 26 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. S., Eugenio Bushell.

R. al núm. 3.613

### SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Formado el padrón de industrial de este concejo con arreglo a las disposiciones vigentes queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y admisión de reclamaciones durante ocho días.

Villanueva de Oscos, y Octubre 23 de 1921.—El Alcalde, José María González.

R. al núm. 3603

Alcaldía de Taramundi

Don Manuel Regodeseves Calvin, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general sustitutivo del de consumos de este concejo, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año de 1921 a 1922, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que dispone el art. 96 de dicho Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, cuyas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar la reclamación.

Taramundi, a 24 de Octubre de 1921.—Manuel Regodeseves.

R. al núm. 3.621

Alcaldía de Sariego

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres. Los aspirantes a ella presentarán

sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Sariego, 24 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Rosendo Arbolea.

R. al núm. 3.610

Alcaldía de Cangas de Tineo

Don Marcial R. Arango, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Cangas de Tineo, a 22 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Marcial R. Arango.

R. al núm. 3608

Alcaldía de Pravia

Don Eloy Ramirez y Fernandez, Abogado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pravia, provincia de Oviedo.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión del día trece del actual, con asistencia de mayoría absoluta de señores Vocales, adoptó, por unanimidad, el acuerdo que copiado a la letra dice:

«Por último se dió cuenta a la Junta de la Real orden de veintisiete de Noviembre del año anterior, del Ministerio de Fomento, comunicada por la Dirección General de Obras públicas, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, en dieciocho de Diciembre, participando la aprobación técnica del proyecto de defensa de las Vegas de Quinzanas y Vegañan contra las avenidas del río Narcea, redactado por el Ingeniero D. Francisco Durán en veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho, y teniendo en cuenta que sometido dicho proyecto a información pública no fué objeto de reclamación alguna y de conformidad con lo que se previene en el Apartado 2.º de dicha Real disposición, acordó, por unanimidad, la Junta ratificar sus anteriores acuerdos relativos a ofrecimientos de auxilios, con la expresa aclaración de que en el ofrecimiento figura la cesión de terrenos necesarios que se ocupan definitivamente, la autorización para hacer las ocupaciones temporales que requiera el desarrollo de las mismas obras y la entrega del diez por ciento durante el periodo de ejecución; con la advertencia que el auxilio ofrecido se refiere al coste real de las obras, y que no solo a las proyectadas sino también a la pro-

longación del malecón de defensa del puente de Quinzanas y de la Vega de Vegañan en el caso de que se estime necesario hacer dicha prolongación.»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que caso necesario me remito.

Y con su referencia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pravia, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Eloy Ramirez.—Visto bueno, Benito Conde.

R. al núm. 3.615

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE TARAMUNDI

D. José María Lombardero Legaspi, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en 1.º del actual, han designado para la renovación de la misma, y cuyo cargo habrán de ejercer durante el próximo bienio 1922-23, los señores siguientes:

Vocales por territorial, D. José Martínez Cotarelo y D. Francisco Villar Veiguela.

Suplentes por igual concepto, D. Preciso Pérez Villar y D. José María Rodríguez García.

Vocales por industrial, D. Manuel Regodeseves Calvin y don José Antonio Sierra Villar.

Suplente del primero por carecerse de tal para el segundo, don José María Castela González.

Vicepresidente primero, Concejal de mayor número de votos, D. Inocencio Canel.

Segundo, D. José B. López Rodríguez.

Ex-Juez municipal, D. Manuel Marqués Regodeseves.

Suplente de éste, D. José Benito Castela Gómez.

Presidente elegido por la Junta de Reformas sociales, D. Federico Cotarelo Santamarina.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Taramundi y Octubre 2 de 1921.—José María Lombardero.—V.º B.º, El Presidente, Cotarelo.

R. al núm. 3.620

#### DE PONGA

D. Ginés del Rivero González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día 22 de Octubre del año corriente, ha designado para ejercer el cargo de Vocales de la Junta, durante el próximo bienio de 1922 a 23, los individuos siguientes:

Vocales por territorial, D. Venancio Díaz Muñiz y D. Alberto Castañón Caso.

Suplentes por igual concepto, D. Pedro López Muñiz y D. Pedro Nolasco Alonso.

Vocales por industrial, D. José

Bonza Vázquez y D. Fructuoso Pandavenes Toribio.

Suplentes por el mismo concepto, D. Manuel Llamazales Hortas y D. Patricio Caso Alonso.

Como ex-Juez, D. Francisco González Fernández.

Como Concejal de mayor edad, D. José de Diego Sánchez.

Así consta de la referida acta.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en S. Juan de Beleño (Ponga), a 24 de Octubre de 1921.—Ginés del Rivero.—Visto bueno, José Muñiz.

R. al núm. 3.605

DE ILLANO

Don Francisco Lopez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que en el acto del sorteo celebrado por esta Junta para la designación de Vocales que han de formar parte de la misma en el próximo bienio, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios, en el día de hoy resultaron elegidos los siguientes Vocales y suplentes:

D. Rafael Lopez Mera y D. Manuel Rico Lopez, Vocales.

D. Francisco Rodriguez Garcia y D. Gervasio Perez Lopez, suplentes.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Juez Presidente en Illano, primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Lopez.—V.º B.º, El Presidente, José Lopez.

Don Francisco Lopez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de hoy, proclamó Vocales y suplentes de la misma para el bienio de 1922-23, a los señores siguientes, por el concepto que se expresa:

Presidente, D. José Lopez y Alvarez, Juez municipal.

Vocal, D. José Lopez Miranda, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Marcelino Magadán Alvarez, que sigue al anterior.

Vocal, D. José Lopez Fernandez, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Manuel Alvarez y Gonzalez, en el mismo concepto.

Vocal, D. Rafael Lopez Mena, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplente, D. Francisco Rodriguez Garcia, por el mismo concepto.

Vocal, D. Manuel Rico Lopez, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplente, D. Gervasio Perez Lopez, por el mismo concepto.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la pro-

vincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Illano, a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Lopez.—Visto bueno, El Presidente, José Lopez.

R. al núm. 3606

DE AMIEVA

D. José María Lopez Villar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó designar como Vocales y suplentes para constituir la Junta durante el próximo bienio de 1922-23, a los señores siguientes:

Vocales por territorial:

D. Guillermo Pendones Mayor y D. Narciso Arduengo Fernandez.

Suplentes:

D. Angel Gonzalez Valle y don Robustiano Cueto Noriega.

Vocales por industrial:

D. José de Vega Miyar y D. Pedro Arduengo Vega.

Suplentes:

D. José Cerviella Gonzalez y don Gabriel Alvarez Vega.

Como Concejal:

D. Juan Fernandez Cayarga, Vocal.

D. Emilio Gonzalez Garcia, suplente.

Como ex-Jueces:

D. Félix Garcia Gonzalez, Vocal.

D. Fernando Fernandez Vega, suplente.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente visada por el señor Presidente en Sames, a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.—José María Lopez Villar.—V.º B.º, El Presidente, J. Casar.

R. al núm. 3.592

DE CABRALES

D. José Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del corriente para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 12 de la Ley Electoral, previas las formalidades del caso, se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por territorial e industrial, con derecho a votar Compromisarios, dando el siguiente resultado:

Vocales por territorial:

D. Pío Mier y Mier y D. Francisco de Mestas Diaz.

Suplentes:

D. Angel Alonso Inguanzo y don Andrés Perez Campillo.

Vocales por industrial:

D. Fernando Fernandez Mier y don Miguel Alvarez Fernandez.

Suplentes:

D. Cándido Heredia Barbero y don Ignacio Casado Pelayo.

Concejal con mayor número de votos, D. Francisco Fernandez y Borbolla.

Suplente, D. Francisco Gancedo Huerta.

Ex-Juez municipal, D. José Bueno Montes.

Suplente, D. Fernando Sierra Garcia.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente, la que firmo y sello en Carreña, 23 de Octubre de 1921.—José Huerta Diaz.—V.º B.º, El Presidente, Ricardo de la Fuente.

R. al núm. 3.604

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Edicto

Don Joaquín Rodríguez Arango, Juez municipal interino de la villa de Cangas de Tineo y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se cita a D.ª Manuela, D.ª Dolores y D.ª Engracia Alvarez Rodríguez, D. José, D. Cándido, D. Enrique y D. Baldomero Lago Vereda, D. Antonio Lago Llano y D. Manuel Vega Lago, vecinos que fueron de Monasterio del Coto, término municipal de Cangas de Tineo; D.ª Adeline Busta Alvarez, vecina que fué de Pradias, y D. Antonio Queipo, vecino que fué de Dou, ambos pueblos del término municipal de San Antolín de Ibias, y a cualesquiera otra persona que se crea con derecho, de los términos bravos proindiviso del pueblo de Monasterio del Coto, para que concurren a tomar acuerdos sobre la administración y mejor disfrute de dichos términos bravos, a fin de que el día catorce de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Cangas de Tineo a celebrar el acto de conciliación que sobre el objeto indicado les propuso D. Manuel Lago Díaz, labrador y vecino del mentado Monasterio del Coto, así como a D. Manuel Lago Lago, don Antonio Fernández Rodríguez, don Manuel Fernández González, don Juan Lago Rodríguez, D. Pedro Méndez y Menéndez, D. Manuel González Antón, D. Manuel Lago Llano, D.ª Mónica Lago Reguero, labradores y vecinos de Monasterio del Coto; D. Antonio Vereda Fernández y su esposa D.ª Florentina Alvarez Méndez, aquél como representante legal de ésta; don Santos Lago Vereda, D. Manuel Martínez (a) de Pericón y su esposa D.ª Esperanza Lago Vereda, dedicadas a las labores de su casa ellas y ellos labradores, vecinos de Vega

de Orreo, en este Municipio; don José Lago, de casa de Alfonso, y su esposa D.ª Dolores Lago Vereda, aquél como representante legal de ésta, vecinos de Oballo, en este término; D. Antonio Alvarez Rodríguez, industrial y vecino de esta villa; D. Manuel Rodríguez Rodríguez y su esposa D.ª Soledad Llano Lago, digo Soledad Lago Llano, labradores y vecinos de Acio, en este Municipio, aquél como representante legal de ésta; D. Joaquín Fernández y su esposa doña Benigna Lago Llano, aquél como representante legal de ésta, labradores y vecinos de Fuentes de las Montañas, en este término; D.ª Carolina Alvarez Méndez, viuda, dedicada a las labores de casa, vecina de Marentes, en el Municipio de San Antolín de Ibias; D. Ramón Busto, de casa de Pericón, éste por si y además como representante legal de sus hijos menores de edad Alfredo y Ramona Busto Alvarez; D. Emilio Busto Alvarez, labradores y vecinos de Pradias, en dicho San Antolín de Ibias; don Fernando Queipo, de casa de Queipo y su esposa D.ª María Lago Llano, aquél como representante legal de ésta, labradores y vecinos de Dou, en el citado término de Ibias; D. José Díaz Cuervo, D. José Cuervo Méndez, D. José Cadenas Rodríguez, D. Gabriel Cuervo Alvarez, D. Manuel Rodríguez Gómez, D. José Fernández Cadenas y su esposa Encarnación González Antón, labradores y vecinos de Folgueiras, en el repetido Ibias; don José González Antón, labrador y vecino de Balbaler, en dicho Ibias, y D.ª Rosaura Lago Vereda, esposa del repetido Antonio Queipo, al que se le cita como representante legal de ésta, cuya demanda de conciliación es de esta fecha, con apercibimiento a todos los demandados de pararles el consiguiente perjuicio si no concurren al repetido acto conciliatorio, pues así fué acordado en providencia dictada a continuación de la referida demanda.

Y para que sirva de citación en forma a los repetidos ausentes, demandados, de ignorado paradero, y a cualesquiera otra persona desconocida o ausente que se crea con derecho en los términos bravos, proindiviso del pueblo de Monasterio del Coto, y a los efectos ya indicados, expido el presente que firmo en Cangas de Tineo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Joaquín Rodríguez Arango.—P. S. M., Manuel Avello.

Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de este Partido de Llanes.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Rafael Plana Marqués, en nombre y como representante legal de su esposa D.ª Felisa García Pelaez, sobre declaración de ausencia de Manuel García Pelaez y administración de los bienes de éste, se ha

dictado con fecha diecisiete del actual el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S.<sup>a</sup>, por ante mí Secretario, dijo: Se nombra administrador interino de los bienes del ausente D. Manuel García Pelaez, a D. Rafael Plana Marqués, quien ejecutará cuanto fuere absolutamente necesario y preciso para que no sufran detrimento dichos bienes, ni los derechos del representado, facultándole para representarle en juicio y fuera de él en los casos necesarios, con la remuneración del cuatro por ciento de las rentas o productos líquidos de los bienes, y se declara judicialmente la ausencia del D. Manuel García Pelaez, que no surtirá efecto hasta los seis meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo que se expedirá el correspondiente edicto, previniendo en el mismo que quien se crea con mejor derecho que el designado para ser nombrado administrador de los bienes del ausente, habrá de justificarlo al comparecer ante este Juzgado con los correspondientes documentos.

Librese al solicitante testimonio de este auto, y expídanse al propio tiempo para su anotación los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este Partido, todo lo cual se llevará a efecto una vez que sea firme esta resolución.

Así lo mandó y firma el señor D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido.—Doy fé, Ernesto Sánchez de Movellán.—Ante mí, Félix F. Vega.»

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ernesto Sánchez de Movellán.—P. S. M., Félix F. Vega.

R. al núm. 3.611

#### Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha García-Ciáño, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que para pago de costas a cargo del menor Ceferino José García González, de Obanza, en autos de testamentaria de sus abuelos Antonio y María, se embargaron y anuncian por segunda vez en subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes, sitos en términos de la parroquia de Balmuña, en este Municipio:

1.º Un prado regadío, llamado Valle de Lameira, de diez áreas; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado regadío, llamado Valle de la Braña, de ocho áreas; tasado en trescientas pesetas.

3.º Otro prado regadío, de cuatro áreas; tasado en doscientas pesetas.

4.º La mitad de una finca llamada El Coto, cerrada sobre sí, que mide dicha mitad dieciseis

áreas sesenta y dos centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

5.º El derecho de percibir anualmente de Gabriel Vázquez, de Niseiros, la pensión foral de una peseta; tasada en veinte pesetas.

6.º Y el derecho de percibir anualmente de D. Francisco Carbajales, de Obanza, siete pesetas cincuenta céntimos por foro; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintiseis de Noviembre próximo, a las once.

No se admitirá postura menor al tipo de subasta, o sea al de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, por haber interesado su menor.

Los licitadores, para serlo, consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la tasación, y los gastos escriturarios serán de cuenta de los compradores.

Dado en Castropol, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.581

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad «Dionisio F. Nespral y C.<sup>a</sup>», domiciliada en San Martín del Rey Aurelio, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Abogado don Carlos de la Torre, y de la otra como demandados don Graciano Suárez Fernández, viudo de doña Elvira Asenjo Valdés, representante legal de sus hijos menores Manuel Pedro, María Magdalena, Vicente y Celso Suárez Asenjo, doña Joséfa Asenjo Valdés, representados por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo y defendidos por el Letrado don Fernando Martínez; doña Anita Asenjo Valdés, vecina de la Venta, viuda; doña María Asenjo Valdés, viuda, vecina de las Bilorteras; don Laureano Asenjo Valdés, vecino de Sotroñido; don Nicolás Asenjo Valdés, vecino de San Martín; doña María de la Soledad García Asenjo, casada con don Daniel Vallina García, vecina de la Vega; doña Consuelo García Asenjo, soltera, vecina de San Martín; doña Salvadora García Asenjo, casada con don Armando Suárez, vecino de Piñera, y doña Casimira García Asenjo, casada con don Angel Delmiro Calleja, vecinos de Peruyes, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, todos como herederos

de don Vicente Asenjo Lamuño, sobre elevación de un documento privado a escritura pública y otros extremos.

Fallamos: Que debemos confirmar la sentencia del inferior en cuanto por la misma se condena a los demandados doña Anita, doña María, don Laureano, don Nicolás y doña Josefa Asenjo Valdés, doña María de la Salud, doña Consuelo, doña Salvadora y doña Casimira García Asenjo, y a don Graciano Suárez Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Manuel, Pedro, doña María de la Magdalena, D. Vicente y doña Celsa Suárez Asenjo, todos como herederos y causahabientes de don Vicente Asenjo Lamuño, a que eleven a escritura pública, consientan y respeten lo consignado en el documento privado de cinco de Noviembre de mil novecientos catorce, en cuanto a las particiones de la finca La Campa, que podrá gravar don Vicente Asenjo; que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en la absolución que contiene, y en su lugar condenamos a los citados demandados a que indemnicen a la parte actora los daños y perjuicios que se le originen por oposición contraria a la ejecución de las obras de reparación de la toma de aguas y cañería en La Campa, sin otra limitación que la de abonar los perjuicios que causase en los frutos, según tasación pericial, cuyos daños y perjuicios se fijarán y harán efectivos en la ejecución de la sentencia, no haciéndose especial condena de las costas de primera y segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeidía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por ella lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias de la Guardia, Felipe F. Quirós.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.616

#### Cédulas y emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ, Gregorio, gitano o trante en caballerías, de naturaleza y vecindad desconocidas, aunque se dice vivir en Asturias, procesado por robo de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido judicial de Sahagún, en la provincia de León.

3.614

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAN, Secundino, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, miembro de la Junta de «Juventudes Socialistas»; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, don Antonio Jimenez Moro, residente en Oviedo.

3.617

FRESNO MEANA, José, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Priesca, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,650 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

ROJO SEVERO, Pedro Alejandro, hijo de Tomás y de Antonia, natural de La Molina, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,550 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

Esc 1 ip. del Hospicio provincial